



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 18 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 209-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Contraloría General de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los activos fijos (activos no financieros) del nivel central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el siete y ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noél Arnoldo Cross Rivera**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministro; **Dalinska Yurid Mendoza González**, **Nelson Iván Escobar Orozco**, analistas contables de bienes; **Franklin José Gutiérrez Mejía**, analista contable; y **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos **Rodolfo Danilo Escobar Wong, Francisco Javier Caldera y Martha Clarisa Cajina**, de cargos ya mencionados, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La administración de los activos fijos cumplió con el control interno vigente, excepto por el hallazgo de control interno relacionado con la administración, registro, seguimiento, revisión, conciliación entre otros aspectos de los activos fijos (activos no financieros). **2)** Los bienes adquiridos en el período sujeto a revisión, existen y son propiedad de la Contraloría General de la República, los que fueron recibidos de acuerdo a lo solicitado por el área. **3)** El registro de las altas y bajas de los bienes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se realizó conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, lo aplicable en este caso es ordenar al Director General Administrativo Financiero de la Contraloría General de la República, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 104, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-013-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en los activos fijos (activos no financieros) del nivel central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Contraloría General de la República, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la Dirección General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior